

EXPEDIENTE N° 13235-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO; El expediente N° 13235-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MIRTHA ADRIANA VICTORIA MONGE DE STEINHOEFEL**, identificada con DNI:N°06511077, debidamente representado por Luis Fernando Gil Norabuena, con DNI:N° 10274774, con domicilio en Calle San Fernando N°154- Miraflores - contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000797-2024-SOF/MDS** de fecha 03 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000797-2024-SOF/MDS** de fecha 03 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **MIRTHA ADRIANA VICTORIA MONGE DE STEINHOEFEL**, identificada con DNI:N°06511077, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0216 "Por efectuar construcciones y/o instalar elementos en zonas de dominio común o en áreas de secciones exclusivas alterando la volumetría, el estilo arquitectónico o aspecto exterior sin la Licencia de Edificación respectiva"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle Las Tiendas N°261 Int. 101-Surquillo, se habían realizado modificaciones en los tres pozos de luz de las áreas comunes, con techo no adecuado y no permitido, según verificación del técnico y el fiscalizador, Por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016045-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016498-2023, ambas de fecha 11 de diciembre de 2023.

Que, con fecha 24 de abril de 2024, la administrada **MIRTHA ADRIANA VICTORIA MONGE DE STEINHOEFEL**, con DNI:N°06511077, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°12568-24 donde manifiesta que; *i)* en función a lo expresado en parte de la Resolución de sanción, respecto al descargo donde expresa "*Primera afirmación falsa; no adjuntan copia de la supuesta autorización*", donde invoca el expediente N°22300 de fecha 25/04/1996. *ii)* respecto a que la Resolución



de Sanción afirma un hecho falso, y **iii)** que en las edificaciones se permiten el uso de tabiquería de material noble, sistema drywall o muros de mampostería, no considerándose como área techada.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada expresamos lo siguiente. **i)** que, respecto a la expresión; "**Primera afirmación falsa**"; decimos que, en el expediente existe una solicitud presentada mediante expediente N°22300 de fecha 25/04/1996, donde manifiesta que: "...se me otorgue una pequeña Licencia de Construcción, porque esta refaccionando su departamento, que debe construir un baño adicional y techar una terraza..."; al respecto, el documento del pedido es innegable, pero, este tipo de solicitud ha tenido que tener una respuesta, y/o ir acompañado con un recibo de inspección ocular, ya que el pedido era muy amplio y no bastaba comunicar sin recibir una respuesta técnica, el cual no acompaña en el recurso. **ii)** respecto a la versión de; que NO se han tapado los pozos de luz; nos remitimos a la definición que la administrada menciona: "...el RNE lo define como patio o área libre cuya función es dotar a los ambientes circundantes de iluminación y ventilación natural"; y además dice: que los elementos colocados no lo cubren, que solo se procedió a cubrir el área...", que, en el informe de parte ofrecido dicen: se observan tres tragaluz, están cubiertos de materiales que no soportan carga, que el tragaluz 1 tiene ladrillo pastelero, así mismo, el tragaluz 2 y 3 están con ladrillo pastelero, esta versión afirma definitivamente la ampliación del techo del primer piso. **iii)** que, el material utilizado para cubrir los techos de los traga luz, no está considerado como tabiquería, porque no se ha dividido ambiente alguno, lo que se ha hecho concretamente en los pozos de luz, son techos con ladrillos pasteleros. En lo referente a la antigüedad de los techos, lo que tenemos a la vista como prueba de la vulneración a la norma municipal, es que existe un documento donde se da conocer las modificaciones de los pozos de luz con techos en las áreas comunes, y esta data del 05 de diciembre del 2023, mediante documento simple N° 9463-23, y agravando la tranquilidad de los vecinos del lugar, ya que en las tomas fotográficas se pueden apreciar ciertas plagas como cucarachas y roedores.

Por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal N°016045-2023, Notificación de Imputación de Cargos N°016498-2023, el Informe Final de Instrucción N°0180-2024 y la Resolución de Sanción Administrativa N°000797-2024 SOF/MDS tienen validez plena.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **MIRTHA ADRIANA VICTORIA MONGE DE STEINHOEFEL**, identificada con DNI:N°06511077, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000797-2024-SOF/MDS** de fecha 03 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **MIRTHA ADRIANA VICTORIA MONGE DE STEINHOEFEL**, identificada con DNI:N°06511077, debidamente representado por Luis Fernando Gil Norabuena, con DNI:N° 10274774, con domicilio en Calle San Fernando N°154- Miraflores y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YPKUYGO**

